



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El Concurso real de delitos respecto a la afectación del principio de humanidad
de las penas

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Guerrero Román, Willians (ORCID: 0000-0003-3231-2925)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y cormas del fenómeno criminal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres, que sin ellos no hubiera logrado una meta más en mi vida, asimismo a mis esposa e hijas, por estar a mi lado en esta etapa de mi posgrado, su apoyo moral y entusiasmo que me brindaron para seguir adelante y lograr mi objetivo.

A mis maestros por el tiempo y esfuerzo que dedicaron a compartir sus conocimientos, sin su instrucción profesional no hubiera llegado a este nivel, quienes brindaron dedicación al impartir su cátedra, de tal forma que lo aprendido sea utilizado en el ejercicio de la carrera profesional.

Willians

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme vida, salud y sabiduría a lo largo del estudio de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Al docente Dr. Alejandro Calle Mendoza, que gracias a sus conocimientos pude concluir con éxito la maestría.

A mis padres, esposa e hijas, que estuvieron todos los días pendientes y apoyándome para que todo esté elaborado.

A mis hermanos y amigos por su constante apoyo moral.

El autor

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	14
2.2. Escenario de estudio	14
2.3. Participantes	14
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	14
2.5. Procedimiento.....	15
2.6. Método de análisis de información	15
2.7. Aspectos éticos	16
III.RESULTADOS.....	17
IV.DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	20
VI.RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS.....	22
ANEXOS	25

RESUMEN

La presente investigación titulada: El concurso real de delitos respecto a la afectación del principio de humanidad de la penas, tuvo como objetivo principal conocer y analizar la problemática respecto al principio de humanidad de las penas en el concurso real de delitos, teniendo en cuenta que éste genera las sumatorias de las penas privativas de libertad fijadas por la ley penal, es decir, debe indicar que la figura jurídica materia de análisis es desproporcional, incluso inhumano, por cuanto éste debe darse en un marco punitivo respetando el principio de humanidad y proporcionalidad. El estudio fue de tipo básico con enfoque y diseño cualitativo, no experimental, por lo que las variables y los resultados fueron analizados e interpretados en sus cualidades, a través del análisis, utilizando el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos y descriptiva debido a que se expuso con fidelidad las características más sobresalientes de la realidad materia de estudio, Teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, y no cuantitativo y según resolución N.º 0089-2019-UCV, no contiene población ni muestra, por lo que, se utilizó el análisis y la síntesis como procedimientos; y como técnicas la observación indirecta y el fichaje con fichas bibliográficas, textuales y de resumen. Concluyendo que, el concurso real de delitos sí afecta el principio de humanidad de las penas, por lo que, desde una perspectiva constitucional, debe modificarse a través de una política responsable y preventiva, ya que el aumento de la sanción punitiva en el concurso real de delitos vulnera el principio de humanidad de las penas, por cuanto, quebranta la regla respecto que atrás de todo principio, siempre existe un derecho fundamental y respetar su vigencia y la magnitud generaría confianza en la ciudadanía por cuanto estamos ante un Estado Constitucional de Derecho.

Palabras clave: *pena privativa de libertad, ley penal, figura jurídica, principio de humanidad de las penas, proporcionalidad de la pena y política criminal.*

ABSTRACT

The present investigation entitled: The real contest of crimes with respect to the affectation of the principle of humanity of the penalties, had as main objective to know and analyze the problem regarding the principle of humanity of the penalties in the real contest of crimes, taking into account that This generates the summation of the custodial sentences established by criminal law, that is, it must indicate that the legal figure subject to analysis is disproportionate, even inhumane, since it must be given in a punitive framework respecting the principle of humanity and proportionality . The study was of a basic type with a qualitative, non-experimental approach and design, for which the variables and results were analyzed and interpreted in their qualities, through analysis, using the hermeneutical method to interpret the results obtained and descriptive because The most outstanding characteristics of the reality under study were faithfully exposed, taking into account that this research has a qualitative approach, and not a quantitative one and according to resolution No. 0089-2019-UCV, it does not contain population or sample, therefore that, analysis and synthesis were used as procedures; and as techniques indirect observation and recording with bibliographic, textual and summary files. Concluding that, the actual competition of crimes does affect the principle of humanity of the penalties, therefore, from a constitutional perspective, it must be modified through a responsible and preventive policy, since the increase of the punitive sanction in the actual competition of crimes violates the principle of humanity of penalties, because, it breaks the rule regarding that behind every principle, there is always a fundamental right and respecting its validity and the magnitude would generate confidence in the citizenry because we are before a Constitutional State of Law.

Keywords: *deprivation of liberty, criminal law, legal status, the principle of humanity of penalties, proportionality of punishment and criminal policy.*

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro Sistema de Justicia Penal, cuenta con tres normas de carácter general (código penal de 1991, código procesal penal de 2004 y el código de ejecución penal de 1991); en tanto el primero ha sido modificado 575 veces (el 71% fueron para modificar “agravar las penas y un 20.5% para incorporar formas agravadas); el segundo de ellos ha sido modificado 33 veces, 70% de ellos para “flexibilizar algunas instituciones procesales de cara a la criminalidad organizada), finalmente el último de ellos siguió una suerte similar, con 50 modificaciones, de las cuales un 86% fueron para eliminar “beneficios penitenciarios (leyes N° 30076 y 30077), es decir, el Estado busca siempre respuestas de carácter legal frente al problema de la criminalidad; sin embargo, esta política criminal “normativa” de carácter represivo”, siendo valorada como una política reactiva, sin sustento empírico y en algunos casos sin marco constitucional que lo respalde y ha carecido de lograr su finalidad argumentada en los proyectos de ley que le dieron vida, pues, la hipótesis de que dicha política se orienta la reducción de la criminalidad no es contrastable, pues no es cierto que a mayores penas, menos beneficios y mejores instituciones procesales se podrá reducir la criminalidad, y que la fuente empírica determina que no hay una relación entre el crecimiento y la reducción de la delincuencia con el aumento de penas.

Además, está comprobado estadísticamente que incrementar la penas no disminuye la tasa de criminalidad, ejemplo de ello son otros países como Costa Rica, quien en 1994 incrementó en la severidad de las penas cuando tenían una tasa de 5.8 homicidios era de 5,8 por 100.000 habitantes y para el 2009 había llegado a 11,1; es más en EE.UU se hizo una comparación entre los estados donde se aplica la pena máxima – pena de muerte – y donde no, a través de la tasa de homicidios para determinar si es una medida efectiva para disminuir la criminalidad (Diario La Nación; 24 de mayo de 2014), sus cifras sorprenden pues en 1990, por cada 100 mil habitantes, el promedio de asesinatos sin pena de muerte fue de 9.16, en tanto que, con pena de muerte fue de 9.5; en el 2003, dos décadas después llegó a 44%, cuando la tasa de asesinatos sin pena de muerte fue de 4.10 y la registrada en los estados con pena de muerte de 5.91; mientras que en 2016 la brecha fue de 25%; es decir la pena de muerte no disminuyó la tasa de homicidios. Entonces se puede concluir que si incrementar la pena no disminuye la tasa de

criminalidad entonces es irrazonable pensar que en el caso de los reincidentes o habituales obtenga un efecto positivo.

Con fecha 16 de setiembre de 2009, mediante Ley N° 29407 se adicionó la figura del concurso real en las disposiciones del concurso de delitos (CP – Art. 50), específicamente para acciones diversas realizadas como faltas independientes que quebrantan las mismas disposiciones penales o sus semejantes, resultando sumamente cuestionable que su regulación se haya realizado en las normas generales del delito, puesto que, si se ha visto necesario su regulación, se debió hacer en el libro Tercero del Cód. Penal dispensado para tal fin. La decisión del legislador en apariencia, para tomar de referencia la pena del delito con el fin de determinar el castigo a ser aplicado a este hipotético caso, sería la excusa para su regulación en las normas generales del delito; sin convertirse en la teoría del delito, por ello se presenta en concurso real una diversidad de coacciones que conforman distintos delitos, tratándose entonces de una imputación acumulada de todas las infracciones efectuadas en un determinado periodo. Bajo esta perspectiva, a los que aseveran que el concurso real está vinculado a preceptos procesales, no les falta razón; pues lo que regula finalmente es el posible juicio conjunto de coacciones condenables pues la pena es individual por cada delito. Sin embargo, no debe olvidarse que el concurso real de delitos es apoyada en una estructura material: Diversidad de hechos, por consiguiente, aun cuando la regulación de Art. 33.2, de la carta magna, como es el caso, imposibilite que los delitos de acción privada se procesen junto a otras que son públicas, ya que no es obstáculo para tomar en cuenta las reglas punitivas cuando se trate de definir la pena concreta. Consecuentemente, la suma de las penas en cada juicio penal tiene que tomar en cuenta el doble del límite impuesto en la carta magna, Art. 50, es en ese sentido que, Lauri, E. (2015), pone de manifiesto en un análisis criminológico que, la prisión es la pena más grave estudiada por los criminólogos. Surgió en el siglo XIX como una opción a las penas corporales y a la pena de muerte. La prisión fue defendida porque no eliminaba físicamente al individuo, era una pena equitativa que podría ordenarse a los que no tuvieran patrimonio, pudiendo segmentar proporcionalmente en unidades de tiempo. Los estudios originales de los criminólogos estudiaron si las prisiones constituían una pena humanitaria. La conclusión fue muy crítica con dicha entidad, es así que todos los países debaten la necesidad de limitar el uso y el tiempo de la pena de prisión.

En el ámbito internacional, en Argentina existe concurso real cuando el sujeto activo despliega dos o más actos independientes entre sí que violan dos o más normas legales, y por la que consecuentemente se fija una única pena que abarque la represión de todas ellas. La característica primordial que enraíza en el concurso real de delitos según la doctrina argentina no es el despliegue de la realización de varios hechos, sino que estos son independientes entre sí. El Código Penal Argentino, acoge el real concurso de delitos en sus Art. 55° y 56° respectivamente de los cuales se desprende el texto normativo siguiente: Artículo 55°. Cuando existiera hechos diversos independientes contenidos con un mismo grupo de castigos, la pena aplicable al reo tendrá como tope la suma máxima de las penas, por hechos diversos y como mínimo, el mínimo mayor; sin que esto se extienda a (50) cincuenta años de detención y artículo 56°. Se tomará en cuenta la pena más grave cuando exista diversos hechos con penas divisibles. Si se tratara de penas no divisibles, se aplicará únicamente ésta, salvo que fuera prisión perpetua. Aplicando en todos los casos la inhabilitación y la multa. En tanto, en Venezuela la figura del concurso real en el CP de la República de Bolivia se encuentra establecida en el artículo 86°, el cual el texto es el siguiente: “Al responsable de dos o más delitos, que ocasionan pena de presidio, solamente se aplicará lo que corresponde al más grave, empero se aumentará las dos terceras partes del tiempo concerniente a la pena del otro u otros”.

Como se puede apreciar del artículo legal citado en el párrafo precedente, se hace mención a “la pena de presidio”, pena con la cual no estamos familiarizados debido a que nuestro país no acoge dicha clase de pena (Artículo 28 C.P. Peruano), dicha pena, se encuentra instituido en su artículo 12° y el cual el Código la enuncia como la más grave de todas, pues los sujetos condenados deberán cumplir su pena en las penitenciarías que establezca la ley del régimen penitenciario (a diferencia de ésta, en la pena de prisión la reclusión del condenado se realiza en centros penitenciarios locales y separados unos de otros). Sujeto a esta clase de pena se imponen como accesorias a) la interdicción civil, mientras dure pena impuesta; b) la inhabilitación política; y c) se encontrará sujeto a vigilancia por autoridad competente, durante un tiempo determinado después de haber cumplido su condena. Ahora bien, la pena de presidio en el Código Penal de Venezuela resulta de los delitos de homicidio simple o agravado y junto con este el sujeto activo comete otro delito en conjunto, así pues se encuentra expreso en el

artículo 414° de mismo cuerpo legal citado, la cual establece que: Si ha ocasionado enfermedad corporal o mental, con probabilidad de ser incurable, o se haya perdido algún sentido, un pie, una mano, la palabra, la capacidad de engendrar o el uso de algún órgano, o haya producido herida que desfigure al individuo entre otros, será castigado con encarcelamiento de tres a seis años.

Los trabajos de investigación previos, respecto a las teorías relacionadas al tema materia de investigación, tenemos los siguientes comentarios de la doctrina que evocan su investigación a dicha problemática, denominada también por algunos autores como concurso de reiteración, debido a que en este tipo de concurso el sujeto activo despliega dos o más acciones que infringen dos o más tipos penales., las cuales serán indispensablemente independientes entre sí, y que como consecuencia han de juzgarse en un mismo proceso. Por tanto, para su configuración se requieren de dos presupuestos: a) uno de derecho penal sustancial, referido a que obligatoriamente el mismo sujeto activo haya ejecutado dos o más actos que violenten varias normas penales; y b) de derecho procesal, que por la pluralidad de delitos cometidos se juzgue al sujeto activo en un mismo proceso penal.

En ese sentido, el maestro (PUIG, Derecho Penal. Parte General, 2002), refieren que: existe concurso real o material cuando una pluralidad de hechos de un mismo sujeto constituye una pluralidad de delitos; asimismo, Vives, T. (1996), lo que equivale a decir que dicho concurso requiere pluralidad de infracciones, unidad de sujeto y de enjuiciamiento, pluralidad del objeto valorado en las diversas infracciones; por su parte, Velásquez, F. (2009), en esta misma línea, manifiesta que el concurso real de delitos, presenta cuando existe acciones diversas e independientes y que pueden encuadrarse en uno o diferentes tipos penales del mismo individuo y son juzgados en el mismo proceso; asimismo García, P. (2019). En su publicación: *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, señala que, en el concurso real de delitos el agente debe ser llevado en un mismo proceso penal –juicio conjunto-, dando como consecuencia una incriminación acumulada de todos los delitos cometidos en un periodo de tiempo, como se puede apreciar la conceptualización de ambos autores refleja lo referido anteriormente, en cuanto a que el real concurso de faltas se configura al cumplir con el presupuesto penal sustancial y con el presupuesto procesal. Sin embargo, otros autores excluyen este

último y más bien refieren acerca de la participación en la conciencia del agente y la ausencia de sentencia condenatoria.

Por último, el Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116 *Determinación de la pena y concurso real de delitos*, de fecha 13 de noviembre de 2009, en su fundamento número siete establece: Para la definición de la pena a ser aplicada, en el caso de concurso real, rige el tratamiento del principio de acumulación que incluye las reglas a seguir. Debiendo emplear, el siguiente esquema operativo: Precisar una pena esencial y concreta parcial para cada faltacometida y en primer lugar se debe definir la sanción posible decretada para este caso, definiendo los topes de las sanciones estipulada en la ley, en segundo lugar, deberán estar atentos a las circunstancias respectivas en la ejecución de la pena adjudicable al delito -pena concreta parcial. Además, el Juez sumará las sanciones reales parciales para obtener el resultado que será la sentencia total sobre los distintos hechos delictivos. Empero, la pena concreta que resulte deberá ser sometida a una doble validación y no deberá ser mayor a los 35 años tratándose de una sanción privativa temporal, ni debe exceder el doble de la pena concreta parcial. Si el total de la pena concreta es superior alguno de esos dos límites, se debe aminorar hasta el límite respectivo. Finalmente, la Constitución incluye una verificación excepcional, esto implica comparar que ninguno de las penas haya recibido cadena perpetua, porque de ser así, ésta sería la única pena concreta. La pluralidad de hechos se trata de una multiplicidad de sucesos de la misma especie o no, de igual gravedad o no. Bien puede ser el concurso de acciones con acciones u omisiones con omisiones, siendo indispensables que sean delictivas e independientes puniblemente; asimismo es indiferente el grado de desarrollo que hayan alcanzado, es decir, si fueron consumados, frustrados o si quedaron en grado de tentativa, es por ello que el sujeto activo debe desplegar una variedad de hechos o acciones, sean o no de igual naturaleza, sin importar si es de menor o mayor gravedad, además deberán ser indispensablemente delictivos y sobre todo punibles aisladamente; en este presupuesto, respecto al concurso real simultáneo, se realizan muchos hechos independientes subjetivamente; comisión de delitos reales en forma sucesiva cometidas por el mismo procesado Soler, S. (1992). Referiete que este elemento, está referido a que los hechos ilícitos realizados deben ser ejecutados por el mismo sujeto activo, sin importar la condición en la que actué el sujeto activo e independientemente de si actúa en conjunto con otros en la realización de tales hechos. Sin embargo, esta condición dificulta sin lugar a dudas el resolver la autoría y

participación en hechos determinados, como por ejemplo en casos de delincuencia organizada debido a la variedad de conductas ejecutadas por todos los sujetos, en este caso resulta necesario la capacidad y preparación del juez para poder determinar en qué casos se configura el concurso de ilícito y de personas cuando se trata de trata de diferentes individuos.

Son tres las líneas esenciales en los que podemos apreciar el contenido característico del principio de humanidad: Prohibir la tortura, toda pena y trato degradante o inhumano, con sus reflejos importantes del derecho penal y sus consecuencias jurídicas; orientar a la resocialización, singularmente si es recluso y la atención a los afectados de cualquier transgresión penitenciaria, una conducta puede tratarse en el ámbito de la regulación de diversos tipos penales, es por ello que se debe resolver la forma de presentar la lista de las infracciones penales a efectos de resolver la aplicación de la pena al caso concreto y no únicamente por el hecho o los hechos. (Statenwerth, K. 2000). La doctrina penal ha agrupado, por una parte, el concurso aparente de delitos, en el que un tipo penal aparta a los demás tipos concursales; y, el concurso propio de faltas en el que resultan aplicable distintos tipos penales. (Bramont, T. 2000).

Antezano, E. 2011), por su parte, refiere que la conducta juzgada si bien puede subsumirse en distintas formulaciones representativas, englobando el sentido jurídico del comportamiento del actor en una de ellas, apartando a los demás, y por ende al resto de los tipos concurrentes. Según (Jecheck. W. 2014). es el proceder de quien asesina a su padre, puede subsumirse en el delito de parricidio y de crimen simple, bastando solo la primera para desvalorar el acto concreto. El parricidio es sentenciado teniendo en cuenta el delito de matar a otro, sumándose la particularidad de que ese otro se trata de un individuo que tiene vinculo familiar estrecho con el autor. Lo antes expuesto explica el por qué algunos profesionales de la doctrina penal catalogan además al concurso de leyes como concurso aparente de delitos, puesto que entienden que propiamente no se trata varios delitos que deba responder el inculpaado. (Povis, A. 2014), representando en cambio a una unidad de ley, ya que basta una ley para desvalorar a las otras, especialmente al realizar una delimitación clara de delitos. En cambio, se debe reconocer que en el concurso de leyes también existe uno en la que la conducta del actor cabe en diversos tipos penales. Para Acuña, M. (2008), la diferencia está en que en el concurso de leyes está presente una sola falta formulada en plural, en tanto en los concursos de delitos, en sentido estricto genera la pluralidad de los mismos. No obstante

algunos hacen la diferencia entre el concurso ideal y real, respondiendo ambos al concepto de unidad de ley.

Existen intentos diversos por descubrir el fundamento del concurso de leyes, algunos consideran que es un tema de imputabilidad que puede precisar un tipo penal a ser aplicable en forma puntual y material, otros se centran en el injusto contenido de tipo penal desplazante; de forma más ligada a las consecuencias y lejos de la teoría del delito, se encuentran los que exponen las normas del concurso de ilícitos que para evitar la múltiple valuación, es preciso un tipo penal para definir un hecho delictivo. Por último, en una zona de transición se ubican los que garantizan que el concurso de leyes está conformado por la teoría del delito y sus consecuencias jurídicas.

Para poder definir el fundamento dogmático de la comisión de varios delitos se necesita partir de la iniciativa que el derecho penal tiene como oficio restaurar la validez de las reglas frustradas por el hecho ilícito que algunas oportunidades podrían estar definidas de distintas formas, de un menor o mayor nivel de abstracción, al darse ello, no se puede afirmar que existen diversos fraudes, debido que el pleno restablecimiento necesita asistir a un exacto planteamiento, ofreciendo criterios en su conjunto para precisar cuál de las formulaciones legítimas resulten más exactas, esta determinación justamente atienden los principios jurídicos desarrollados para el concurso de leyes. La problemática en cambio, no finaliza con esto, exige también resolver la dimensión de pena que se necesita con el fin de restablecer la norma más preparada, permitiendo de esta manera obtener la medida que facilite además el castigo diferenciado.

El CP en la actualidad no comprende de forma expresa la regulación para dictaminar los sucesos de comisión de varios hechos delictivos. Vargas, P. (2010), Es la doctrina penal ante dicha situación, la encargada de identificar las pautas para poder definir que tipos penales son los aplicables ante los demás que también claman su aplicación. (Terrenos, V. 2006); sobre el particular, las propuestas se acogen a diversas perspectivas que van desde la lógica formal de planteamientos hasta criterios de proporcionalidad y la prohibición de doble valoración. Al tratarse de una relación conceptual de tipo penal concurrente de inclusión, se debe resolver el concurso bajo las perspectivas de la especialidad, exponiéndose como una intromisión con un tipo penal recogido, corresponde seguir bajo el punto de vista de subsidiariedad de los tipos penales concurrentes, que no tienen regla prioritaria, por alternatividad por lo que se debe aplicar el tipo penal del ilícito que conlleve al castigo más considerable. En el caso concreto,

deberán ser aplicadas varias leyes penales como es el caso de la concurrencia de los delitos a diferencia del concurso de leyes, mientras se discute si este tema es parte de la teoría del delito o si se ubica mejor en la definición de la pena. (Roxin, C. 2014), no obstante, que su regulación está enfocada sin dudas a decidir el castigo que al final se aplicará al autor, enmarcado en la teoría del delito de manera especial en la aparición del hecho punible, siendo la regulación de los concursos en apariencia la contrapartida a la intervención delictiva que incluye a varias personas que participan en un tipo penal y a la teoría de los concursos que se refiere a un individuo que ejecuta varios tipos penales.

En la discusión doctrinal, se descarta las inervaciones musculares y la del resultado, pues en el primero se trataría de una división del conducta del ser humano en pequeñas fracciones falto del sentido jurídico, el segundo es en la práctica contradictoria con el dato jurídicamente irrefutable de los efectos diversos que resulte de una misma acción. Es así que el actual debate se trata prioritariamente entre dos opciones que están enfrentadas en el criterio utilizado en la identificación del hecho. La unidad natural de acción es sustentada en las pautas previas al Derecho penal, ubicando posición fuera de este derecho, sosteniendo una visión naturista al margen de toda consideración, ya que es imposible ubicar en lo empírico la disolución de la constancia de los movimientos fisiológicos del autor. (Puig, M. 2005). En tal sentido, el concepto natural de acción hace uso de juicio calificativo no jurídicos, basándose en el plano del actor, dato antropológico de la voluntad o en un criterio simplemente sociológico. Se debe reconocer que este juicio se podría realizar a cualquier comprensión valorativa que no aclare lo suficiente su punto de inicio, inclusive la jurídica, por lo tanto el cuestionamiento estaría en la falta de criterios concretos más no en la incorrección del punto de inicio.

A partir del punto de vista jurídico - penal, la unidad de acción es la ejecución de un comportamiento relevante y típico a través del directo enlace con las diferentes acciones realizadas. Entre otros, existe unidad de acción en los golpes seguidos que el causante propicia a su víctima con el fin de lastimarla, o recorrer con un clavo rayando una hilera de carros estacionados. Lo planificado en este caso no es un elemento concluyente, empero no lo hace irrelevante de la subjetiva imputación, ya que se cuenta con la face objetiva y subjetiva también, el planteamiento propio propuesto aquí es que debe definirse bajo las normas establecidas ese lado subjetivo y evitar ser visto como un caso

psicológico simple, la misma que debería descubrirse a fin de establecer la existencia de unidad de ejecución o no; es por ello, que la unidad de ejecución necesita inculpar el entendimiento del autor. López, S. (2001) refiere que no es relevante esa situación para una imputación dolosa o culposa.

Es preciso indicar, que ciertos escritores interpretan que la unidad ejecutora debe incorporar además resultados típicos y relevantes, de forma que, se podría hablar de varios hechos, si se trata de una acción con distintos resultados, cuestionando este planteamiento por dejar casi desierto el concurso ideal de delitos. Lejos de esta consecuencia inadmisibles, resulta evidente a todas luces que, a pesar de la pluralidad de resultados, ha sido única la acción desde la óptica de la relevancia típica, por lo que no debe conllevar a afirmar en forma razonable una pluralidad de acciones. Por consiguiente, la definición jurídica debe ser limitado al proceder típico efectuado, sin alguna referencia que resulte preciso y que se podría derivar de la misma. (Moran, S. 2017).

En lo que se refiere a los requisitos que necesariamente deberán presentar para confirmar si existe un concurso de delitos ideal, en el Acuerdo Plenario N° 4- 2009 se ha disuelto como opinión jurisprudencial imperante lo siguiente 1) pluralidad de acciones, que integra la base del delito real y lo que le hace diferente al concurso ideal. 2) pluralidad de ilícitos independientes, en donde se marca aquellos casos en donde a pesar de la existencia de una pluralidad de hechos, forman un solo delito, y 3) unidad de autor. Siendo una exigencia esencial de cada disposición de concurso, debido a que se trata ultimadamente de deliberar la forma de castigo del individuo que cometió varias faltas o actuaciones que configuran uno solo. En lo que respecta al sujeto pasivo, puede tratarse del mismo u otro, tal como en el concurso de delitos ideal; inmenso en el real es fácil diferenciar entre el concurso homogéneo o heterogéneo, en el primer caso, el autor perpetra el ilícito en varias oportunidades mientras que en el concurso real heterogéneo se trata de que un individuo cometa diferentes delitos en momentos distintos, pues esta distinción es puramente conceptual, debido a que el tratamiento punitivo le incumbe a ambas clases. La regulación penal del concurso real, hasta algunos años predicho en el Art. 50 de nuestra Carta Magna, no contemplaba la acumulación de penas por delitos diversos, por lo contrario, disponía que se aplique a la pena del hecho ilícito más grave. Inclusive no consideraba el posible castigo general que acceda a sumar la pena concreta arriba del máximo presumido para la falta más grave (principio de aspiración). Además

se seguía, el precepto de absorción, estableciendo debiendo castigarse con la pena del delito más severo. Con la reforma al CP del año 2006, cambiaron la situación, debido a que los cambios realizados a la regulación del concurso real hicieron dejar a un lado el sistema de absorción por la acumulación de penas, siendo este sistema duramente cuestionado. Hay quienes recurren al argumento de que el padecimiento del castigo se incrementa en forma progresiva y no lineal, el mismo que ha sido reprochado por ser cimentado en base a especulación que no han sido comprobadas hasta ahora, mientras hay quienes garantizan que la acumulación propicia que la prisión preventiva deje de ser de carácter temporal, que en todo caso, no podría extenderse a estas penas. El desestimiento de la acumulación está procurando fundamentarse incluso en la disminución de la culpabilidad que paulatinamente se produce en cada falta, antes que se condene al autor, además quieren fundamentar un elemento que no es parte de la dogmática penal al renunciar a dicho precepto, quienes sostienen que el juzgador cuenta con una óptica limitada del injustificado cometido en beneficio del autor, encontrando su punto débil justamente en otorgar a un dato empírico, relevancia normativa.

El debate sobre la procedencia de una acumulación de pena, debe ser enfocado en la función de restabilización de la pena, es decir, definir si es necesario agrupar todas las individuales a fin de restaurar la validez de la regla frustrada o si el sentido comunicativo alcanza a la pena del delito más alto o incrementada, la respuesta punitiva debe ser el resultado de todas las faltas cometidas, a fin de evitar, la desigualdad de la pena que se llegaría con el sistema de acumulación, lo ideal esclarecer las limitaciones respectivas. De acuerdo a lo escrito en el Art. 50 de la carta magna en el concurso real de ilícitos, las sanciones se acumulan por cada delito, duplicando la sentencia más alta, siendo el máximo de treintaicinco años. Como se puede apreciar, se trata de un cúmulo de penas que goza de un límite relativo y otro absoluto, más no material que se define como resultado de la suma de otras, si se tratan de penas concretas concurrentes iguales, lo racional es que se tome como modelo para el límite y no por el contrario (Ayma, M. 2018), indica que el debate del límite en la doctrina penal efectivamente verifique la desproporcionalidad de lo acumulado, ya que finalmente es beneficioso para el que ejecuta delitos numerosos de menor gravedad y afecta al que perpetra un delito grave, obteniendo pleno sentido el límite absoluto, ya que no permite la coacción de penas que no son compatibles con el precepto de resocialización.

En el año 2009, señala el acuerdo plenario N° 4 que, como el juez debe ejecutar el proceso de definición de la sentencia por comisión de delito real diverso y que consta de dos momentos: 1). De acuerdo a las reglas generales, la pena concreta debe ser establecida por cada delito y 2). Se sumarán los castigos concretos de cada ilícitos concurrente, el resultado no puede ser mayor al doble del límite descrito líneas arriba. Si la condena en alguno de ellos es de cadena perpetua, la CP en su Art. 50 dispone que aplicará solamente esta pena, no prevé este dispositivo legal la forma de acumulación de sentencias en caso de concurrencia. En lo relacionado a la regulación se deduce lo siguiente: Si las sentencias concurrentes, diferentes a la detención preliminar son de la naturaleza misma estas penas deben ser acumuladas evitando que la suma sea superior al doble de la sentencia más severa, ni al máximo límite establecido por cada pena en los Art. 34,5; 35.3 y 42 de la carta magna; de tratarse de penas concurrentes de naturaleza distinta, corresponderá la pena conjunta.

Una hipótesis debatida específicamente es la posibilidad de detener la efectividad de la sentencia en una de las faltas cometidas relacionado al concurso real, lo que niega en la práctica judicial la cesación del castigo en todos los delitos concurrentes, por tanto, proceder a la agrupación de las penas concretas. Este razonamiento al parecer se sustenta en razón que solo se suspende si el cúmulo de las penas no sea mayor a 4 años, existen algunos que sostienen que al juez nada le impide para suspender la ejecución del castigo en ciertos delitos consecutivos, en ese sentido no se acumularía dichas penas a las otras, siguiendo fielmente esta argumentación, es factible inclusive que se suspenda el castigo de la totalidad de ilícitos en lo referente al concurso real, aun cuando la sumatoria supere los 4 años.

En la actual regulación, no indica nada explícito sobre lo anterior expuesto, de manera que le compete a la ideología procesal, más aún, a la legislación estatal responder por el vacío legal; en ese sentido, no existe motivos para denegar el principio de combinación. Cuando se refiere a la comisión real, el Art. 50-A de la carta magna dispone evidentemente mediante una opinión poco feliz que de tratarse de faltas consecutivas de naturaleza semejante o igual que afectan distintos individuos se sancionará con la sentencia del delito que corresponda, en función al perjuicio total causado. Aun cuando el tenor legal no está muy claro, de las faltas consecutivas y el delito utilizado para establecer el castigo, debiendo estar relacionado el bien jurídico y la forma de ataque.

En el presente trabajo de investigación se ha generado, la siguiente interrogante: ¿Cómo se afectaría el principio de humanidad de las penas, respecto al concurso real de delitos, como causales de Incremento de Punibilidad?

El presente estudio, justifica por conveniencia, porque nos permitió conocer la problemática respecto a la afectación del principio de humanidad de las penas, ello por cuanto con esta figura jurídica penal, la pena fijado por el tipo penal se aumenta en demasía, sólo por el hecho de haber cometido varios delios, los cuales se pueden solucionar aumentándose sólo el delito más grave, delito último que tampoco debería elevarse en una cantidad de pena elevado, debido a que, el legislador al incorporar preceptos de esta naturaleza, debe justificar y analizar el principio de humanidad de las penas, mientras que en su valor teórico, la investigación permitirá darnos cuenta que el concurso real de delito si bien es cierto es una circunstancia que agrava la pena en desproporción al momento que el ente competente determine la pena o castigo, sin ningún parámetro judicial que sustente su incorporación de esta figura jurídica penal, y más aun obviando uno de los principios de sustentan cualquier incorporación de sanciones punitivas elevadas, además en su implicancia práctica, la investigación buscó describir la realidad actual, toda vez que permite que el legislador tome en cuenta para incorporar el concurso real de delitos el principio de humanidad, como instrumentos normado por los órganos internacionales que permiten cualquier elevación de pena arbitraria en un tipo penal. A nivel utilidad metodológica, el trabajo se desarrolló utilizando los criterios y reglas metodológicas para recabar la información científica, para lo cual las técnicas e instrumentos cumplieron con los requisitos válidos, generando impactos positivos y negativos que fueron claves en el desarrollo del estudio y en cuanto a la relevancia social, los resultados obtenidos del estudio generarán un mayor conocimiento en la sociedad jurídica, a fin de que el legislador por un lado realice una modificación respecto al precepto legal que regula tema principal del estudio, tomando en cuenta las modificaciones legislativas.

El objetivo general es: Analizar la afectación del Principio de Humanidad de las Penas, respecto al concurso real de delitos.

Mientras que, como objetivos específicos se tiene: Explicar el principio de humanidad de las penas desde un ámbito nacional e internacional. Delimitar la aplicación de la determinación judicial de la pena en el concurso real de delitos e Identificar y

Desarrollar una reforma legislativa de unificación para la aplicación de las penas en las causales de aumento de punibilidad, esto es, concurso real de delitos.

De lo anteriormente expuesto, ha surgido en el tesista, la posible solución al problema: Si el concurso real de delitos afecta el principio de humanidad de las penas, entonces se requiere propuesta legislativa, en base a una política criminal previa para la aplicación correcta del concurso real de delitos, a fin de evitar la excesiva duración de las penas conminadas.

II. MÉTODO

El presente trabajo en está enmarcado en teorías fundamentadas, puesto que, gracias a la exploración de información documentada, al análisis del marco legal se pudo demostrar los los supuestos y las hipótesis planteadas al ser contrastada con los datos recopilados en el trabajo de campo.

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

El estudio fue de tipo básico, diseño cualitativo, no experimental, en donde se buscó comprender y analizar los hechos relacionados al tema investigado, pues no se utilizó la estadística para interpretar los resultados, en cambio se trabajó con el método hermenéutico.

2.2. Escenario de estudio

El presente trabajo fue ejecutado en base a estudios internacionales y nacionales con relación a la violación del principio de humanidad, como instrumento internacional.

2.3. Participantes

La presente investigación se ha realizado desde de una perspectiva nacional, a través de la exploración de datos bibliográficos relacionado a la doctrina y jurisprudencia.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

El proceso de recolección de la información para el presente trabajo se efectuó a través instrumentos y métodos que nos ayudaron alcanzar el propósito anhelado; se utilizó la observación, guía de documentación y análisis de casos.

Análisis documental

Se aplicó esta técnica con el fin de verificar validez cualitativa de la información a fin de evidenciar y estudiar las ocurrencias relacionadas con el objetivo principal de la investigación.

2.5. Procedimiento

El procedimiento se realizó mediante los siguientes métodos:

Método Analítico

Se utilizó para examinar la realidad problemática debido a la Problemática del presente tema de investigación.

Método Descriptivo - Explicativo

Este método básicamente buscó exponer las características de un determinado problema, carencia debilidades, para luego darle un estudio científico buscando soluciones raciones.

Método de Síntesis

Nos permitió efectuar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo y plasmarlo en el estudio.

El Método Histórico

Permitió el conocimiento de los antecedentes y la evolución de las categorías de estudio, teniendo un conocimiento más amplio de los mismos.

2.6. Método de análisis de información

El método aplicado fue el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre la problemática del estudio

Además, se recolectó información con el fin de obtener información relevante para el estudio, dichos datos nos permitieron realizar una prolija evaluación de los casos estudiados. Asimismo, se realizó la organización y clasificación de la información adecuada y finalmente se desarrolló la codificación enfocadas en la generación de unidades de categoría y de significado.

2.7. Aspectos éticos

Tuvimos como principio el respeto a los derechos de autor, se utilizaron fuentes que están referenciadas, tomando en cuenta aspectos referente a la metodología de investigación y las normativas de la Universidad César Vallejo referente a la autenticidad de nuestro trabajo, evitando en todo momento el plagio y/o auto plagio. Además, fuimos cuidadosos con la información obtenido para el análisis sin individualizar los casos de los individuos.

III. RESULTADOS

Se ha utilizado el instrumento del Análisis documental, lo cual se encuentra explicado en el ítem del Método de la presente investigación

Respecto a explicar el principio de humanidad de las penas desde un ámbito nacional e internacional.

Espinar, Z. (1993), indica que, en el ciclo de ejecución de la legislación penal, las penas inhumanas y sus consecuencias, tiene un peso especial, además de tener persicacia en el ciclo de definición legal de las penas. Implicando así que, se prohíban las penas inhumanas o humillantes que la autoridad no puede ordenar delito alguno, a pesar de lo grave que valore, con una sentencia inculpativa en forma concluyente, o sea, aplicada para aniquilar moral y físicamente al subordinado a ellas, la pena corporal como mutilaciones, la pena de muerte o la cadena perpetua, quitándole la posibilidad de reinserción social.

Debiendo recordar que junto a este principio de humanidad de los castigos se manifiesta el de proporcionalidad, puesto que sólo el castigo proporcional según la gravedad del delito consumado es humano, respetando de esta manera la dignidad de la persona. Además, aparece unido también a otras normas constitucionales con autonomía propia, siendo el principio de mayor importancia durante la determinación legal de la pena.

Se tiene como resultado que, desde el derecho internacional, y a nivel de comparación con otros países, el respeto del principio de humanidad de las penas, para limitar el *ius puniendi* draconiano que se tiene en algunos países de Latinoamérica.

Con este principio se intenta apartar del sistema penal a los castigos que fruto de su contenido singularmente crueles o denigrantes para el sujeto a ellas, lejos del padecimiento que suele llevar el solo mandato de una condena, este principio además, está asociado, de acuerdo con literatura existente a la dignidad humana; siendo su eje principal y reconocido como uno de los postulados limitantes del Poder del Estado en lo que hace al sujeto activo del delito. Basado en esta causalidad se sostiene en gran medida la visión que ratiifica el postulado de miramiento a los derechos humanos de los individuos que son reclusos.

Razón por la cual, por su misma condición de poder jurídico, el *ius puniendi* estatal, para conservar su legitimidad, ha de respetar un conjunto de 'axiomas fundamentales': necesidad, legalidad, imputación subjetiva y culpabilidad, con sus correspondientes corolarios: subsidiaridad, intervención mínima, carácter fragmentario del Derecho

penal, preeminencia absoluta de la ley, taxatividad, garantías penales básicas (criminal, penal, procesal y ejecutiva), interdicción de toda responsabilidad por el resultado, responsabilidad personal. En una sociedad democrática, centrada por tanto en el valor de la persona, también ha de ser respetuoso del principio de humanidad, un principio menos estudiado, pero, sin lugar a dudas, no menos importante”

Muller, M. (1979), sostiene que el principio antes mencionado cumple la labor de protección al ser humano y tiene la certeza que por el mismo hecho de serlo, tiene esenciales cualidades que le diferencia de otros generos. Implica, además las aseveraciones de convicciones que provienen de la filosofía kantiana que reconoce a la calidad humana como el fin en sí mismo y no como medio; refiriéndose de esa manera a un “valor absoluto interior”.

Asimismo, Humanidad y Derechos Humanos pueden ser considerados iguales; bien que, se puede asegurar que la jurisprudencia abarca un tanto más y toma en cuenta las corrientes de pensamientos mas recientes. En ese sentido, la humanidad viene a ser la sociedad constituida por generaciones del pasado, del presente y del futuro. Renarcando la correspondencia de la dignidad humana con el principio de humanidad es ineludible contemplar esta norma como salvaguarda de la persona humana ante injurias o humillaciones.

Por ultimo identificar y desarrollar una reforma legislativa de unificación para la aplicación de las penas en las causales de aumento de punibilidad, esto es, concurso real de delitos.

IV. DISCUSIÓN

Según Maurach, J. citado por Arias, B. (2008), concurso ideal posibilita la adecuada consideración “pluridimensional”, así como la apreciación exhaustiva “de una” acción, por simultánea aplicación de diversos tipos: únicamente el *conjunto* de esos tipos permitiría ofrecer el adecuado perfil de la acción. El concurso ideal representa pues una figura necesaria para el agotamiento (valoración exhaustiva) del proceso global. De tal suerte, el concurso ideal se presenta como una modalidad de la *unidad de acción*. Constituye una “unidad de acción con pluralidad de tipos: *una necesaria consideración combinatoria del mismo proceso bajo diversos aspectos valorativos*”

Además, Mañalich, J. (2015), indica que, la proporcionalidad según corresponda como modelo de resolución de sentencia, las condiciones de aplicación corresponden a la existencia de una situación de concurso de hechos punibles, siendo aquellas las reglas de valoración de la pena. Una racional reconstrucción del reglamento de resolución del castigo así dispuestos está sujeto a la clarificación de la función que dichas reglas ejecutan para con la ejecución de la perseguido finalidad a través de la punición estatal, tal como esto último es especificado por una correspondiente teoría de la justificación de la pena. Es en ese contexto que sólo es posible reseñar muy sucintamente cuál sería la mejor teoría utilizable para ello, descansando en una exégesis como resultado del principio de retribución. Lo importante aquí es regresar a la teoría antigua, es decir, a la hora de determinar judicialmente la pena, ésta debe realizarse respecto al delito más grave, porque sacando la sumatoria de la pena fijada por los tipos penales cometidos, éste genera una excesiva incertidumbre punitiva, y ello evidentemente resulta draconiano. No hay una política criminal legislativa responsable que brinde una respuesta desde una perspectiva jurídica, social, económica, etc., que permita a la comunidad jurídica (abogados, jueces y fiscales). Al respecto R.N. 3496-2015, Lima Sur, Fundamento destacado. Décimo: “*En efecto, en atención al principio de proporcionalidad que las sanciones guarden una correspondencia con el injusto cometido por el individuo, el colegiado evaluó el grado correspondiente y su concreta culpabilidad. Considerando también como afecta al tutelado bien jurídico y que el castigo sea consecuente con la finalidad, aunándose el principio de humanidad y, ultimadamente se tomó en cuenta la realidad carcelaria y las dificultades que existen en el país.*”

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En líneas generales, el concurso ideal y real de delitos, es un procedimiento legislativo que permite determinar en qué casos se da un solo hecho, y en qué casos se dan varios hechos o conductas, de la misma manera, permite determinar la concurrencia de la pluralidad de delitos o ilícitos penales respectivamente.
- 5.2. Que el aumento de la sanción punitiva en el concurso real de delitos vulnera el principio de humanidad de las penas, por cuanto, quebranta la regla respecto que atrás de todo principio, siempre existe un derecho fundamental que el legislador no debe olvidar, por el contrario, respetar su vigencia y la magnitud generaría confianza en la ciudadanía por cuanto estamos ante un Estado Constitucional de Derecho.
- 5.3. Para la imposición de la pena al culpado, deben considerarse los Art. 45 y 46 del Código Sustantivo, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además del objetivo de la pena, a fin de respetar los tratados internacionales de derechos humanos, de los que somos miembros, limitándose así a respetar el principio internacional de humanidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Congreso de la República, modificar el artículo que estipula el concurso real de delitos, en el extremo que no es posible el aumento de las penas privativas de libertad por cada delito considerado independiente que cometa el sujeto activo, por cuanto ello transgrede a todas luces el principio de humanidad, como principio estipulado en los tratados internacionales.
- 6.2. Se recomienda a los Jueces de la Corte Suprema, unificar criterios para doctrina jurisprudencial vinculante, respecto al marco punitivo del concurso real de delitos, teniendo en cuenta el aumento draconiano de la misma, criterios jurídicos que deben sustentarse en el principio de humanidad.
- 6.3. Se recomienda a todos los jueces del Poder Judicial, a no olvidar de decidir su decisión judicial respecto al aumento draconiano de la sanción punitiva que persigue el concurso real de delitos, otorgarle una interpretación constitucional al mismo, donde se respete el principio de humanidad de las penas, y dentro de éstas, proporcionalidad y lesividad del mismo.

REFERENCIAS

- Acuña, M. (2008). *El Concurso Aparente de leyes*. Santiago de Chile.
- Antezano, E. (2011). *El concurso aparente como un conflicto de reglas*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal 24.
- Arias, B. (2008). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: Edili.
- Ayma, M. (2018). *Concurso real de delitos: determinación de la pena*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal 107.
- Beristan. (1994). *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*. Valencia.
- Bramont, T. (2000). *Controversias sobre la determinación del concurso de leyes y concurso de delitos*. Lima: Diálogos con la jurisprudencia 18.
- Corte Suprema en la sentencia Exp. 2041-99-Lima de 12 de julio de 1999 (Revista peruana de jurisprudencia 3 (2000), pág. 295 y ss.
- Espinar, Z. (1993). *Fundamentos de derecho penal*. Valencia.
- Etcheberry, A. (1998). *Derecho Penal: Parte General*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Fernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General* (Vol. 3 Edición). Lima: Ideas Solución Editoriales.
- Garrido, M. (2003). *Derecho Penal: Parte General*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Jecheck W. (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Trad. Olmedo Cardenete) (Vol. Vol. 4). Lima.
- Jescheck. (1996). *Lerhburch des strafrechts*. Berlin.
- L.D.L. (diciembre de 2009). Recuperado el 23 de junio de 2019, de <http://www.ehu.es/>

- Laurri, E. (2015). *Introducción a la Criminología y al Sistema Penal*. Madrid: Trotta.
- Lopez, S. (2001). *El Concurso real de delitos*. Madrid.
- Mañalich, J. (2015). *Retribucionismo consecuencialista como programa de ideología punitiva*. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/365921>
- Morán, S. (2016). *La reiteración delictiva: Modelos de respuesta*. En *Reincidencia y concurso de delitos*. Maldonado.
- Morán, S. (2017). *Una única acción ¿concurso real de delitos? La última aportación jurisprudencial*. *Estudios de Derecho Penal, Homenaje al Prof., Santiago Mir Puig*. Buenos Aires.
- Muller, M. y. (1979). *Persona, en Conceptos fundamentales de la Filosofía*. España.
- Povis, A. (2014). *Introducción al Derecho penal. Parte General*. Lima
- Pozo, H. (2005). *Derecho Penal. Parte General, I* (Vol. 3 Edición). Lima.
- Puig, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Puig, M. (2005). *Derecho Penal. Parte General* (Vol. 7 Edición). Barcelona.
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal. Parte General, II* (trad. Luzon y otros). Madrid. Obtenido de <https://doctrina.vlex.com.co/vid/roxin-c-2014-derecho-591567642>
- Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino. Parte General*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.
- Statenwerth. (2000). *Strafecht* (Vol. AT. 4). Koln: Auft.
- Terreros, V. (2006). *Derecho Penal*. Lima.
- Terreros., V. (2003). *Concurso de delitos y concurso de leyes*. *Estudios Penales. Un homenaje al Profesor Alberto Barrantes*. Lima: San Marcos.
- Vargas, P. (2010). *Teoría del Concurso de leyes y delitos*. Lima: *Gaceta Penal y Procesal Penal 12*.

Velásquez, F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Vives, T. (1996). *Comentarios al Código Penal*. Valencia: Tiran lo blanch.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: EL CONCURSO REAL DE DELITOS RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se afectaría el principio de humanidad de las penas, respecto al concurso real de delitos, como causales de Incremento de Punibilidad?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la afectación del Principio de Humanidad de las Penas, respecto al concurso real de delitos.</p> <p>Específicos</p> <p>Explicar el principio de humanidad de las penas desde un ámbito nacional e internacional.</p> <p>Delimitar la aplicación de la determinación judicial de la pena en el concurso real de delitos.</p> <p>Identificar y Desarrollar una reforma legislativa de unificación para la aplicación de las penas en las causales de aumento de punibilidad, esto es, concurso real de delitos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si el concurso real de delitos afecta el principio de humanidad de las penas, entonces se requiere propuesta legislativa, en base a una política criminal previa para la aplicación correcta del concurso real de delitos, a fin de evitar la excesiva duración de las penas conminadas.</p>	<p>Técnica</p> <p>El fichaje con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitió recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias (entre libros, artículos de revistas y jurisprudencias) y de las fuentes secundarias (como son las tesis de pre y post grado).</p> <p>Instrumentos</p> <p>La ficha de análisis documental, dado que el análisis y estudio de diversos documentos que contiene información valiosa.</p>

Instrumento de recolección de datos

FICHA BIBLIOGRÁFICA

LIBRO	
AUTOR: (apellidos, nombres)	_____
TÍTULO Y	
SUBTÍTULO:	_____
EDICIÓN:	_____
LUGAR DE EDICIÓN:(a partir de la segunda)	_____
EDITORIAL:	_____
AÑO DE EDICIÓN:	_____
NUMERO DE PAGINAS:	_____
SERIE DE COLECCIÓN Y NÚMEROS:	_____
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA:	_____

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Calle Mendoza, Alejandro Enrique
Institución donde labora : Docente de la Escuela de Post Grado – Universidad César Vallejo – Sede Tarapoto
Especialidad : Maestro en Derechos Humanos
Instrumento de evaluación : Entrevista a los Especialistas en la Materia
Autor (s) del instrumento (s) : **Abog. Willians Guerrero Román**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: CONCURSO REAL DE DELITOS RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: CONCURSO REAL DE DELITOS RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones o indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable CONCURSO REAL DE DELITOS RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

58

Tarapoto, 15 de Agosto de 2019.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Mg. Román César Lipa Chambi
 Institución donde labora : FISCALIA
 Especialidad : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILADE MOYOBAMBA

Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable del Concurso real de delitos respecto a la violación del principio de humanidad de las penas.

Autor (s) del instrumento (s) : Willians Guerrero Román.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA(4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 17 de mayo de 2019.


 Dr. Román César Lipa Chambi
 MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Mg. Rodrigo Alejandro H. Huertas Pretell
Institución donde labora : FISCALIA
Especialidad : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
 OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO
 DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable del Concurso real de delitos respecto a la violación del principio de humanidad de las penas.
Autor (s) del instrumento (s) : Willians Guerrero Román.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

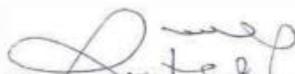
		MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA(4) EXCELENTE (5)				
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 17 de mayo de 2019.


 Mg. Rodrigo Alejandro H. Huertas Pretell
 Fiscal Adjunto Superior
 OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO
 DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN